



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

ARTÍCULO 1º: Agregase como inciso 31 del artículo 21 de la Ley Nº 14.442, el siguiente:

“**Artículo 21:** Deberes y atribuciones. Corresponde al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia:

31. Llevar un registro estadístico de los casos de las causas penales, estableciendo en el mismo, un desagregado especial para el caso de violencia de género y feminicidios de acuerdo a lo establecido por la ley 14509 donde deberán constar: lugar del hecho y de la denuncia, datos personales de la víctima y el agresor, involucramiento de niños y niñas en los hechos denunciados, profesión y/o ocupación de la víctima y el agresor, vínculos entre víctima y agresor, medidas adoptadas en las distintas instancias judiciales, y cualquier otro dato de interés para la causas.

Las estadísticas serán publicadas, salvaguardando los datos personales de las personas involucradas, y podrán ser requeridas por cualquier organismo público.”

ARTÍCULO 2: Agregase un nuevo inciso al texto del artículo 32 de la Ley Nº 5827, el siguiente:

“**Artículo 32:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia las siguientes:

“31. Llevar un registro estadístico de los casos de las causas penales, estableciendo en el mismo, un desagregado especial para el caso de violencia de género y feminicidios de acuerdo a lo establecido por la ley 14509 donde deberán constar: lugar del hecho y de la denuncia, datos personales de la víctima y el agresor, involucramiento de niños y niñas en los hechos denunciados, profesión y/o ocupación de la víctima y el agresor, vínculos entre víctima y agresor, medidas adoptadas en las distintas instancias judiciales, y cualquier otro dato de interés para la causas.

Las estadísticas serán publicadas, salvaguardando los datos personales de las personas involucradas, y podrán ser requeridas por cualquier organismo público.”

Artículo 3: Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto del artículo 32 de la ley 5827.-

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires el presente proyecto de ley que tiene por finalidad incorporar dentro de los deberes y atribuciones de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General, la de realizar estadísticas penales específicas en cuanto a feminicidios ocurridos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

La violencia hacia las mujeres, configura una problemática de tipo socio-política, universal. Los patrones culturales que ubican a la mujer en un lugar de detrimento hacia los varones, sostienen prácticas de violencias que van desde distintas prácticas cotidianas hasta casos de violencia extrema como son los feminicidios.

El término “femicidio” fue desarrollado por la académica Diana Russell, para denominar así a los asesinatos de mujeres cometidos por razones de género o por el hecho de ser mujeres. Russell incluye en este término las muertes de mujeres por aborto clandestino, los suicidios de mujeres en contextos de violencia de género, las muertes de mujeres como consecuencia de intervenciones quirúrgicas innecesarias basadas en consideraciones de estéticas asignadas al género.

La introducción del término feminicidio, corresponde a la académica mexicana Marcela Lagarde, quien trae este concepto para aludir a las formas de violencia extrema que pueden conllevar a las muertes de las mujeres.

La violencia hacia las mujeres llevada al máximo de su expresión se cristaliza con la figura del feminicidio, el mismo constituye lo culmine de la violencia, la violencia máxima, terminal, total, que toma el control sobre la vida y ese control total se ejerce terminando con la misma. Esta violencia es de tipo sexista y esta motiva por desprecio, odio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres. Este tipo de homicidios donde la víctima es mujer ha sido denominado con los términos femicidio y feminicidio.

La violencia hacia las mujeres es una de las aristas -donde la sociedad organizada a través del patriarcado- se despliega. Esta violencia es ejercida no sólo por personas determinadas sino que puede ser ejercida en el orden institucional. Para Lagarde feminicidio es *“El genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permitan atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone el riesgo la vida y favorece al conjunto de crímenes que exigimos esclarecer”*.¹

En este sentido el término ha sido trabajado desde la academia y amerita en este estado de la cuestión su incorporación paulatina a la legislación provincial vigente.

La violencia hacia las mujeres se encuentra receptada en tratados internacionales suscriptos por la República Argentina como la CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ratificada por nuestro país por la ley 23179) y su protocolo facultativos, y la Convención Belem do Para Convención para

¹ Marcela Lagarde y de los Rios, Antropología, feminismo y política: violencia femicida y derechos humanos de las mujeres; Retos teóricos y nuevas prácticas, Bullen y Diez Mintegue (compiladoras), pág. 216 y 217.

Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (ratificada por nuestro país por ley 24632).

La legislación nacional también ha generado la ley contra la violencia hacia las mujeres (Ley 26485) la ley de violencia familiar (Ley 24417).

En el ámbito provincial también se ha legislado en cuanto violencia familiar 12569 y su modificatoria 14509.

Sin embargo, y a pesar de amplio régimen legal que protege a las mujeres de los hechos de violencia, los casos no cesan. La falta de estadísticas oficiales, hacen que el trabajo de los órganos de estado encargados de abordar la problemática, sea muchas veces insuficiente y desacertada. Las estadísticas con las que contamos son realizadas de manera voluntaria por organizaciones de sociedad civil, como por ejemplo El Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano” dirigido por la Asociación Civil La Casa del Encuentro. En este sentido entendemos que se hace urgente generar los dispositivos legales a fin de contar con estadísticas oficiales precisas de los casos de feminicidios y a partir de allí, planificar la política pública que aborde la problemática.

Por estos motivos es que solicito a los señores y a las señoras diputadas acompañen el presente proyecto de ley.